

NÚMERO CORPORATIVO DE ACCESO: 2011382880

Gobierno
de Alberta

LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS COMERCIALES

CERTIFICADO

DE

REFORMA ESTATUTARIA Y REGISTRO

DE ESTATUTOS REVISADOS

CANACOL ENERGY LTD.
MODIFICÓ SUS ESTATUTOS EN 2012/12/14.

[SELLO:]

REGISTRADOR DE
SOCIEDADES

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS COMERCIALES
(Sección 29 o 177)

ALBERTA
REGISTRO CORPORATIVO

REFORMA DE ESTATUTOS

1. Nombre de la Compañía

2. Número Corporativo de Acceso

CANACOL ENERGY LTD.

2011382880

-
1. De acuerdo con la Sección 173(1)(f) de la *Ley de Sociedades Anónimas Comerciales* (Alberta) (la "Ley"), los estatutos de la Compañía por el presente son reformados para cambiar las acciones Ordinarias emitidas de la Compañía por un número diferente de acciones de la misma Clase sobre la base de una (1) acción Ordinaria por cada diez (10) acciones Ordinarias actualmente emitidas y en circulación.
 2. De acuerdo con la Sección 173(1)(n) de la Ley, los estatutos de la Compañía por el presente son reformados para permitir la realización de asambleas de accionistas de la Compañía fuera de Alberta, según lo indicado en el adjunto Anexo "B".
-

Fecha: 2012/12/14

Firma: [Firma]

Cargo: *VP Financiero*

Únicamente para uso departamental:

Archivado

Formulario 4

CCA-06-104 151/92

[Sello:]



Davis: 12792571.1

Claudia Victoria Salgado R.

TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

Anexo de Sección 173 (1) (f)

Todas las acciones Ordinarias emitidas y en circulación en el capital de la Compañía por el presente se convierten sobre la base de 1 acción Ordinaria por cada 10 acciones Ordinarias actualmente emitidas y en circulación.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

Anexo "B"

OTRAS REGLAS O DISPOSICIONES

1. Los miembros de la junta directiva, entre una y otra asamblea general anual, pueden nombrar a uno o más miembros adicionales de junta directiva para la Compañía, con el fin de que presten sus servicios hasta la siguiente asamblea general anual, pero el número de miembros adicionales de junta directiva en ningún momento excederá en una tercera parte (1/3) del número de miembros de junta directiva que hubieren estado en sus cargos a la expiración de la última asamblea anual de la Compañía; y
2. Además de, en cualquier lugar en Alberta, las asambleas de accionistas de la Compañía podrán llevarse a cabo fuera de Alberta.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

Anexo A

PLAN DE ARREGLO CONFORME AL ARTÍCULO 193
DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS COMERCIALES (ALBERTA)

Davis: 12819610.1

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

PLAN DE ARREGLO CONFORME AL ARTÍCULO 193
DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS COMERCIALES (ALBERTA)

ARTÍCULO 1
INTERPRETACIÓN

1.1 En este Plan de Arreglo, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

"ABCA" significa la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales (Alberta), R.S.A. 2000, c. B-9, con sus modificaciones, incluidas las regulaciones expedidas con base en ella.

"Arreglo", "en este documento", "de este documento" "a este documento", "con base en este documento" y expresiones similares significan y se refieren al arreglo propuesto que involucra a Canacol, Shona y los Accionistas de Shona conforme al artículo 193 de la ABCA, en los términos y condiciones establecidos en este Plan de Arreglo, con sus adiciones, modificaciones y reformas, y no un artículo, sección u otra porción del mismo en particular.

"Acuerdo de Arreglo" significa el acuerdo de arreglo de fecha octubre 15 de 2012, entre Canacol y Shona, con respecto al Arreglo, y todas las reformas al mismo.

"Artículos del Arreglo" significa los artículos de arreglo con respecto al Arreglo, requeridos conforme al numeral 10 del artículo 193 de la ABCA, los cuales deben enviarse al Registrador después de que haya sido otorgada la Orden Definitiva que dé efecto al Arreglo.

"Día Hábil" significa, con respecto a cualquier acción que haya de ser tomada, cualquier día distinto al sábado, el domingo o un festivo oficial en el sitio en donde tal acción haya de ser tomada.

"Canacol" significa Canacol Energy Ltd., una sociedad anónima creada conforme a la ABCA.

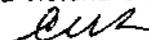
"Acciones de Canacol" significa las acciones ordinarias de Canacol.

"Contraprestación en efectivo" tendrá el sentido que se le da en el Apartado 3.1(c) de este documento.

"Certificado" significa el certificado u otra confirmación de radicación que haya de ser emitida por el Registrador conforme al numeral 11 del Artículo 193 de la ABCA que dé efecto al Arreglo.

"Corte" significa la Corte de la Reina en Alberta.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

"Depositario" significa Olympia Trust Company y sus oficinas referidas en la Carta de Entrega.

"Derechos de Disentimiento" significa el derecho de un Accionista registrado de Shona de disentir en relación con la resolución que apruebe el Arreglo y a recibir el valor razonable de las Acciones de Shona con respecto a las cuales el titular emita su disentimiento, todo conforme con el Artículo 191 de la ABCA, la Orden Temporal y el Artículo 5 de este documento.

"Accionistas que Disienten" significa los Accionistas registrados de Shona que ejercen válidamente los Derechos de Disentimiento, y "Accionista que Disiente" significa cualquiera de ellos.

"Fecha Efectiva" significa la fecha en que el Arreglo se vuelve efectivo conforme a la ABCA.

"Hora Efectiva" significa las 12:01 a.m. (hora de Calgary) en la Fecha Efectiva.

"Titular Apto" significa un Titular de Acciones Ordinarias de Shona que es:

- (a) residente en Canadá para los fines de la ITA, distinto a un Titular de Acciones Ordinarias de Shona que esté en régimen de excepción conforme a la ITA, o
- (b) una sociedad, si todos sus socios fueran Titulares Aptos si fueran titulares directos de las acciones.

"Orden Definitiva" significa la orden de la Corte mediante la cual se apruebe el Arreglo conforme al Artículo 193, numeral 9, de la ABCA, con respecto a Shona, con sus ratificaciones, reformas o modificaciones por parte de cualquier corte con jurisdicción competente.

"Orden Temporal" significa la orden temporal de la Corte relativa al Arreglo conforme al Artículo 193, numeral 4, de la ABCA, con respecto a Shona, que contenga declaraciones e indicaciones con respecto al Arreglo y la realización de la Asamblea de Shona, con sus ratificaciones, reformas o modificaciones por parte de cualquier corte con jurisdicción competente.

"ITA" significa la *Ley de Impuesto de Renta* (Canadá) y las regulaciones de la misma, con sus modificaciones.

"Carta de Entrega" significa la Carta de Entrega aplicable, anexa a la circular informativa, elaborada para efectos de la Asamblea de Shona, conforme a la cual los Accionistas de Shona deban entregar los títulos representativos de las Acciones de Shona.

"Partes" significa, en conjunto, Shona y Canacol, y "Parte" significa cualquiera de ellas.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

"Persona" comprende cualquier persona natural, sociedad, firma, fondo, cuerpo corporativo, gobierno, cuerpo, organismo o dependencia del gobierno, cuerpo de personas no constituido como sociedad o asociación.

"Plan" o "Plan de Arreglo" significa este plan de arreglo con las modificaciones o adiciones que en cualquier momento se le hagan conforme a los términos del presente documento y al Artículo 7 del Acuerdo de Arreglo.

"Registrador" significa el Registrador de Sociedades debidamente nombrado conforme a la ABCA.

"Contraprestación en Acciones" tendrá el significado que se le da en el Apartado 3.1, literal c, de este documento.

"Shona" significa Shona Energy Company, Inc., una sociedad constituida conforme a la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales (Columbia Británica) y que ha de continuar conforme a la ABCA, de acuerdo con este Plan.

"Titular de Acciones Ordinarias de Shona" significa los titulares que haya en cualquier momento de Acciones Ordinarias de Shona.

"Acciones Ordinarias de Shona" significa las acciones ordinarias de Clase "A" de Shona.

"Asamblea de Shona" significa la asamblea especial de los Titulares de Acciones Ordinarias de Shona y los Titulares de Acciones Preferenciales de Shona que ha de llevarse a cabo para deliberar sobre el Arreglo y los asuntos relacionados con el mismo, y toda suspensión de dicha asamblea.

"Titular de Acciones Preferenciales de Shona" significa los titulares que haya en cualquier momento de Acciones Preferenciales de Shona.

"Acciones Preferenciales de Shona" significa las acciones preferenciales de la serie "A" de Shona.

"Capital de Trabajo Restante de Shona" significa el monto revelado a Canacol por escrito, estimado a la Fecha Efectiva y sujeto a ajustes admisibles según lo acordado mutuamente por Canacol y Shona, obrando razonablemente.

"Accionistas de Shona" significa, en conjunto, los Titulares de Acciones Ordinarias de Shona y los Titulares de Acciones Preferenciales de Shona; y

"Acciones de Shona" significa, en conjunto, las Acciones Ordinarias de Shona y las Acciones Preferenciales de Shona.

Claudia Victoria Salgado R,

TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nañ.

1.2 La división de este Plan de Arreglo en artículos y apartados y la inserción de encabezados se hacen para facilidad de referencia y no afectarán la interpretación de este Plan de Arreglo.

1.3 A menos que se haga referencia específica a otro documento o instrumento, todas las referencias en este documento a artículos o apartados son a artículos o apartados de este Plan de Arreglo.

1.4 A menos que del contexto se desprenda otra cosa, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa; las palabras con algún género incluirán todos los géneros, y las palabras relativas a personas incluirán personas naturales, sociedades, asociaciones, sociedades anónimas, fondos, organizaciones no constituidas como sociedades, gobiernos, autoridades reguladoras, y otras entidades.

1.5 En el caso de que la fecha en la cual alguna de las Partes deba realizar una acción en desarrollo de este documento no sea un Día Hábil en el lugar en que la acción deba ser realizada, tal acción deberá ser realizada el día inmediatamente siguiente que sea Día Hábil en ese lugar.

1.6 Las referencias en este Plan de Arreglo a cualquier estatuto o artículo del mismo comprenderá tal estatuto con sus modificaciones o sustituciones y toda regulación proferida con base en el mismo que esté en efecto en cualquier momento.

ARTÍCULO 2 ACUERDO DE ARREGLO

2.1 Este Plan de Arreglo se hace de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Arreglo y con sujeción a las mismas, y forma parte integrante del mismo.

2.2 Con la radicación de los Artículos de Arreglo y la emisión del Certificado, este Plan de Arreglo entrará en efecto y será vinculante a partir de la Hora Efectiva, inclusive, para: (i) los Accionistas de Shona; (ii) Shona; (iii) Canacol y (iv) las demás Personas.

2.3 Los Artículos del Arreglo y el Certificado será radicados y emitidos, respectivamente, en relación con este Arreglo en su totalidad. El Certificado será prueba concluyente de que el Arreglo se ha hecho efectivo y de que cada una de las disposiciones del Artículo 3 se ha hecho efectiva en la secuencia y en las oportunidades que allí se prevén.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

ARTÍCULO 3
ARREGLO

3.1 A partir de la Hora Efectiva en intervalos de un minuto, cada uno de los eventos indicados a continuación tendrá lugar y se estimará que tendrá lugar en el orden siguiente, sin que se requiera acto o formalidad adicional alguna, salvo que en este documento se indique otra cosa:

- (a) Las Acciones de Shona poseídas por los Accionistas que Disienten que han ejercido Derechos de Disentimiento que permanezcan con validez inmediatamente antes de la Hora Efectiva serán consideradas, a partir de la Hora Efectiva, como transferidas a Canacol, y a partir de la Hora Efectiva tales Accionistas que Disienten dejarán de tener derechos como Accionistas de Shona distintos al derecho de recibir el valor razonable por sus Acciones de Shona, de acuerdo con los Derechos de Disentimiento.
- (b) Shona continuará de la Provincia de Columbia Británica a la Provincia de Alberta, conforme a la *Ley de Sociedades Anónimas Comerciales* (Columbia Británica) y la ABCA.
- (c) Cada una de las Acciones Ordinarias de Shona (distintas a las Acciones Ordinarias de Shona poseídas por los Accionistas que Disienten) será transferida a Canacol a cambio de 1.0573 Acciones de Canacol (la "Contraprestación en Acciones") y una cantidad en efectivo de CAD\$0.896 por acción (la "Contraprestación en Efectivo").

Sin embargo, en el evento de que el Capital de Trabajo Restante de Shona sea de más de USD\$8.140.000 en la Hora Efectiva, la Contraprestación en Efectivo aumentará según se indica a continuación:

(Capital de Trabajo Restante de Shona - USD\$8.140.000)
Número de Acciones Ordinarias de Shona emitidas y en circulación

y si el Capital de Trabajo Restante de Shona es de menos de USD\$6.660.000 a la Hora Efectiva, la Contraprestación en Efectivo disminuirá según se indica a continuación:

(USD\$6.660.000 - Capital de Trabajo Restante de Shona)
Número de Acciones Ordinarias de Shona emitidas y en circulación

- (e) Toda Acción Preferencial de Shona (distinta a las Acciones Preferenciales de Shona poseídas por los Accionistas que Disienten) será transferida a Canacol a cambio del pago inmediato de USD\$100,00 en efectivo.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

3.2 Con respecto a cada uno de los Accionistas de Shona distintos a los Accionistas que Disienten, a la Hora Efectiva, con la transferencia de cada Acción de Shona de los Accionistas de Shona a Canacol conforme al Apartado 3.1, literal (c) o (d), según fuere el caso: (i) todo titular de Acciones de Shona dejará de ser titular de las Acciones de Shona así transferidas y el nombre de tal titular será eliminado del registro de accionistas de Acciones de Shona en cuanto se refiera a las Acciones de Shona así transferidas; (ii) Canacol se volverá el titular de las Acciones de Shona así transferidas y será incluido en el registro de accionistas de Acciones de Shona; y (iii) Canacol asignará y emitirá a los Titulares de Acciones Ordinarias de Shona el número de Acciones de Canacol que puedan ser emitidas a cada titular sobre la base establecida en el Apartado 3.1, literal (c), y el nombre del titular será incluido en el registro de accionistas de Acciones de Canacol.

3.3 Un Titular Apto de una Acción Ordinaria de Shona que reciba Acciones de Canacol como contraprestación por la transferencia de las Acciones Ordinarias de Shona de dicho titular a Canacol tendrá derecho a hacer una elección de impuesto de renta conforme al apartado 85(1) de la ITA, o, si el titular es una sociedad, el apartado 85(2) de la ITA (y en cada caso, según fuere aplicable, las disposiciones análogas de la ley provincial de impuesto de renta) con respecto a la transferencia de las Acciones Ordinarias de Shona de dicho titular a Canacol, mediante la entrega al Depositario de dos copias firmadas de los formularios de elección necesarios establecidos, dentro de los 90 días siguientes a la Fecha Efectiva, debidamente diligenciados con los detalles del número de Acciones Ordinarias de Shona transferidas y los montos acordados aplicables para los fines de tales elecciones. A partir de ese momento, con sujeción a que los formularios de elección sean correctamente diligenciados y estén completos y conformes con las disposiciones de la ITA (o cualquier norma provincial de impuesto de renta aplicable), los formularios serán firmados por Canacol y enviados por correo dentro de los 30 días siguientes al recibo de los mismos por parte del Depositario a la Agencia de Hacienda de Canadá (o la autoridad tributaria provincial aplicable). Canacol no será responsable del debido diligenciamiento de ningún formulario de elección y, salvo por la obligación de Canacol de enviar por correo a la Agencia de Hacienda de Canadá (o la autoridad tributaria provincial aplicable) los formularios de elección debidamente diligenciados recibidos por el Depositario dentro de los 90 días siguientes a la Fecha Efectiva, dentro de los 30 días siguientes al recibo de los mismos por el Depositario, Canacol no será responsable de ningún impuesto, interés, penalidad u otros costos o perjuicios que deriven de que un titular de Acciones Ordinarias de Shona no diligencie debidamente los formularios de elección en la forma y la manera prescritas por la ITA (o cualquier ley provincial de impuesto de renta aplicable). A su sola discreción, Canacol podrá optar por firmar y enviar por correo a la Agencia de Hacienda de Canadá (o la autoridad tributaria provincial aplicable) un formulario de elección recibido después de los 90 días siguientes a la Fecha Efectiva, pero Canacol no tendrá obligación de hacerlo.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

ARTÍCULO 4 TÍTULOS EN CIRCULACIÓN Y FRACCIONES DE TÍTULOS

4.1 A partir de la Hora Efectiva, los títulos que antes representaban Acciones de Shona representarán solamente el derecho a recibir la contraprestación a que los titulares tengan derecho conforme al Arreglo, o, en relación con aquellos poseídos por Accionistas que Disienten, a recibir el valor razonable de las Acciones de Shona representadas por dichos títulos.

4.2 Tan pronto como sea posible después de la fecha posterior entre la Fecha Efectiva y la fecha de depósito por parte de un titular previo de Acciones de Shona de una Carta de Entrega debidamente diligenciada y los títulos representativos de tales Acciones de Shona, Canacol hará lo siguiente:

- (a) enviará o hará que se envíe por correo de primera clase (con porte prepagado) al titular previo a la dirección especificada en la Carta de Entrega,
- (b) si tal titular lo solicita en la Carta de Entrega, pondrá a disposición o hará que se ponga a disposición del Depositario, para que dicho titular pase a recoger,

los títulos representativos del número de Acciones de Canacol emitidas a dicho titular conforme al Arreglo y/o el efectivo que dicho titular tenga derecho a recibir conforme a los términos del Arreglo.

4.3 Si un título que inmediatamente antes de la Hora Efectiva representaba un derecho sobre Acciones de Shona en circulación transferidas o canceladas conforme al Apartado 3.1 se ha perdido, ha sido hurtado o ha sido destruido, con la elaboración de una declaración juramentada de ese hecho por parte de la persona que alegue que el título se ha perdido, ha sido hurtado o ha sido destruido, el Depositario emitirá y entregará, a cambio de ese título perdido, hurtado o destruido, la contraprestación a que el titular tenga derecho conforme al Arreglo (y los dividendos o distribuciones en relación con el mismo), según lo determinado conforme al Arreglo. La persona que tenga derecho a recibir tal contraprestación, como condición precedente al recibo de la misma, otorgará una garantía en favor de Canacol y de su agente de transferencia, garantía la cual será en forma y sustancia satisfactorias para Canacol y su agente de transferencia, o de otro modo indemnizará a Canacol y a su agente de transferencia por cualquier reclamación que se haga contra cualquiera de ellos en relación con el título que se alegue que se ha perdido o ha sido hurtado o destruido.

4.4. Los Accionistas de Shona no tendrán derecho a intereses, dividendos, primas ni ningún otro pago sobre o con respecto a las Acciones de Shona distintos a las Acciones de Canacol y/o el efectivo que tengan derecho a recibir por las Acciones de Shona que posean, conforme a este Plan de Arreglo.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

4.5 Todo título que previamente representara Acciones de Shona que no fuere depositado junto con los demás documentos según lo exigido en este Plan de Arreglo en o antes del cuarto aniversario de la Fecha Efectiva dejará de representar un derecho o pretensión de cualquier clase o naturaleza y, para mayor certeza, se considerará que el titular de tales Acciones de Shona ha renunciado, en favor de Canacol, al derecho de recibir títulos representativos de Acciones de Canacol y/o efectivo, según fuere el caso.

4.6 No se emitirán fracciones de Acciones de Canacol. En el evento de que un Accionista de Shona de otro modo tenga derecho a una fracción de Acción de Canacol conforme al presente documento, el número de Acciones de Canacol emitido a tal Titular de Acciones Ordinarias de Shona se aproximará hacia arriba al siguiente número entero de Acciones de Canacol si el derecho a la fracción es igual o mayor a 0.5 y, sin contraprestación adicional alguna, será aproximado hacia abajo al siguiente número entero de Acciones de Canacol si el derecho a la fracción es de menos de 0.5. Para el cálculo de tales derechos a fracciones, se sumarán todas las Acciones de Shona registradas a nombre del Accionista de Shona o su designado o de las cuales sea usufructuario dicho Accionista o su designado.

ARTÍCULO 5 ACCIONISTAS QUE DISIENTEN

5.1 Cada uno de los titulares registrados de Acciones de Shona tendrá el derecho a disentir con respecto al Arreglo, de acuerdo con la Orden Temporal. Un Accionista que Disiente dejará de tener todo derecho como titular de Acciones de Shona en la Fecha Efectiva, y solamente tendrá derecho a recibir el valor razonable de las Acciones de Shona que posea. El Accionista que Disiente que reciba el valor razonable de sus Acciones de Shona será considerado como si hubiera transferido sus Acciones de Shona a Canacol en la Hora Efectiva, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 191 de la ABCA. Un Accionista que Disiente, que por cualquier razón no tenga derecho a recibir el valor razonable de sus Acciones de Shona, será tratado como si el titular hubiera participado en el Arreglo en la misma forma que un titular de Acciones de Shona que no hubiere disentido, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 191 de la ABCA. El valor razonable de las Acciones de Shona se determinará al cierre de la jornada en el último día hábil antes del día en el cual los titulares de Acciones de Shona aprueben el Arreglo en la Asamblea de Shona o, si no es el mismo día, el día en que se obtenga la última aprobación; pero en ningún caso Shona estará obligada a reconocer al Accionista que Disiente como accionista de Shona después de la Hora Efectiva y los nombres de tales titulares serán eliminados del respectivo registro de accionistas de Shona a la Hora Efectiva. Para mayor certeza, además de cualquier otra restricción prevista en el artículo 191 de la ABCA, ninguna persona que haya votado en favor del Arreglo tendrá derecho a disentir con respecto al Arreglo.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249. U. Nal.

ARTÍCULO 6 REFORMAS

6.1 Shona y Canacol podrán reformar, modificar y/o adicionar este Plan de Arreglo en cualquier momento antes de la Hora Efectiva, siempre que tal reforma, modificación y/o adición sea: (i) por escrito; (ii) radicada ante la Corte y, si se hace después de la Asamblea de Shona, aprobada por la Corte; y (ii) comunicada a los titulares de Acciones de Shona, si la Corte lo exige y en la forma en que la Corte lo requiera.

6.2 Toda reforma, modificación o adición a este Plan de Arreglo puede ser propuesta por Shona o Canacol en cualquier momento antes de la Asamblea de Shona, o en la Asamblea de Shona más próxima, con o sin notificación o comunicación previa, y si es propuesta y aceptada por las personas que voten en la Asamblea de Shona (en forma distinta a lo exigido conforme a la Orden Temporal), se volverá parte de este Plan de Arreglo para todos los efectos.

6.3 Shona o Canacol, con el consentimiento de la otra parte, podrán reformar, modificar y/o adicionar este Plan de Arreglo en cualquier momento después de la Asamblea de Shona y antes de la Hora Efectiva con la aprobación de la Corte.

Toda reforma, modificación o adición a este Plan de Arreglo puede ser hecha después de la Hora Efectiva pero solamente entrará en efecto si es consentida por Canacol y Shona, siempre que tal reforma, modificación o adición se refiera a un tema que, en la opinión razonable de Canacol y Shona, sea de naturaleza administrativa y se requiera para dar mejor efecto a la implementación de este Plan de Arreglo y no sea adversa a los intereses financieros o económicos de Canacol y Shona o cualquiera de los anteriores titulares de Acciones de Shona.

Davis: 12363808.3

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

Sello del secretario:

SECRETARIO DE LA CORTE
RADICADO
DIC 14 2012
CENTRO JUDICIAL DE
CALGARY

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA CORTE: 1201-13969

CORTE DE LA REINA EN ALBERTA

CENTRO JUDICIAL

CALGARY

DEMANDANTE

SHONA ENERGY COMPANY, INC

DEMANDADOS

ACCIONISTAS DE SHONA
ENERGY COMPANY, INC. y
CANACOL ENERGY LTD.

DOCUMENTO

ORDEN

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES
E INFORMACIÓN DE CONTACTO DE
LA PARTE QUE RADICA ESTE
DOCUMENTO

Fraser Milner Casgrain LLP
Bankers Court
15th Floor, 850 - 2nd Street S.W.
Calgary, Alberta T2P 0R8

D. Brian Foster, Q.C.
Tel. (403) 268-3036
Fax. (403) 268-3100
Expediente No.: 544717-4

Por el presente certifico que esta es una copia
auténtica del original de la Orden
fecha el día 14 de DIC de 2012

[Firma]

Secretario de la Corte

ORDEN DEFINITIVA

FECHA EN LA CUAL SE EMITIÓ LA ORDEN:	Diciembre 14 de 2012
SITIO DONDE FUE EMITIDA LA ORDEN:	Calgary, Alberta
NOMBRE DEL JUEZ QUE HIZO ESTA ORDEN:	El Honorable Sr. Magistrado S.J. LoVecchio

7455117_2|CALDOCS

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

Atendiendo a la Solicitud Original de Shona Energy Company, Inc. ("Shona") de una Orden Definitiva aprobatoria del arreglo según lo descrito en el Plan de Arreglo adjunto a la presente como Anexo "A" (el "Arreglo") conforme al artículo 193 de la *Ley de Sociedades Anónimas Comerciales de Alberta*, R.S.A. 2000, c. B-9 (la "ABCA"); y tras la lectura de tal Solicitud Original; y tras la lectura de la Orden Temporal por solicitud de parte otorgada en noviembre 8 de 2012 (la "Orden Temporal"), y advirtiendo las declaraciones y órdenes allí contenidas; y tras la lectura de las Declaraciones Juramentadas de James L. Payne, juradas en noviembre 6 de 2012 y diciembre 14 de 2012, y la Declaración de Envío por Correo de Amy Wilkinson de Olympia Trust Company, dada en noviembre 26 de 2012; y advirtiendo que el Director Ejecutivo de la ABCA (el "Director Ejecutivo") ha sido notificado de acuerdo con la Orden Temporal y que el Director Ejecutivo no da su consentimiento a esta Solicitud ni se opone a la misma; y advirtiendo el proceso establecido en la Orden Temporal por el cual los Destinatarios del Aviso y otras partes interesadas pueden ser oídos por esta Honorable Corte en esta Solicitud; y habiendo sido informado por los asesores legales de Shona sobre que no se ha radicado o entregado un Aviso de Intención de Comparecer según lo contemplado en la Orden Temporal, según los términos de la Orden Temporal o de otro modo; y advirtiendo que ningún Accionista de Shona ni otras partes están presentes para hacer presentación alguna; y habiendo sido informado de lo siguiente:

Artículo 3(a)(10) de la Ley de Valores de EE.UU. establece una exención de los requisitos de registro de la Ley de Valores de EE.UU. para la emisión y el intercambio de valores cuando los términos y condiciones de tal emisión e intercambio sean aprobados por una corte expresamente autorizada por la ley para otorgar dicha aprobación, después de una audiencia sobre la razonabilidad de tales términos y condiciones en la cual todas las personas a quienes se les proponga emitir valores en tal intercambio tengan el derecho de comparecer.

Si esta Honorable Corte otorga una orden definitiva de aprobación del Arreglo, Canacol se basará en la aprobación de esta Honorable Corte y su declaración de la razonabilidad del Arreglo, incluidos los términos y condiciones del mismo y la emisión y los intercambios de valores propuestos que allí se contemplen, para formar la base de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Valores de EE.UU. según el Artículo 3(a)(10) de la misma con respecto a la emisión de valores de Canacol conforme al Arreglo.

Y tras haber oído al asesor legal de Shona; y habiendo quedado satisfecho en cuanto a que el Arreglo es justo y razonable para todos los individuos interesados y afectados y que ha sido producido de buena fe,

EN FE DE LO ANTERIOR, POR LA PRESENTE SE ORDENA Y SE DECLARA QUE:

7455117_2|CALDOCS

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Naí.

1. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este documento, incluidos los considerandos de esta Orden Definitiva, tendrán los mismos significados asignados a ellos en la Orden Temporal.
2. Las declaraciones y órdenes hechas y dadas en la Orden Temporal son confirmadas por la presente.
3. Esta Orden Definitiva se otorga conforme al Artículo 193, numeral 9, de la ABCA.
4. La notificación y el aviso de los Materiales de la Asamblea Definitiva y esta Solicitud por la presente se estiman como adecuados y suficientes para todos los efectos frente a todas las personas interesadas incluidos, sin limitación, los Destinatarios del Aviso y el Director Ejecutivo.
5. Se declara que el Plan de Arreglo es producido de buena fe.
6. Se declara que el Arreglo es justo y razonable, tanto desde el punto de vista sustantivo como desde el procedimental, para todas las personas afectadas por el mismo.
7. El Arreglo es aprobado mediante la presente.
8. A la entrega por parte de Shona al Director Ejecutivo de todos los documentos relacionados en el Artículo 193, numeral (10) de la ABCA, incluidos, sin limitación, los artículos del arreglo ("Artículos del Arreglo"), el Director Ejecutivo emitirá un certificado conforme a los Artículos 193, numeral 11, y 267 de la ABCA (un "Certificado") y el Arreglo entrará en efecto de acuerdo con sus términos en la fecha indicada en el Certificado.
9. Shona podrá, en cualquier momento previo a la entrega por parte de ella de los Artículos de Arreglo al Director Ejecutivo, solicitar que se modifique esta Orden Definitiva u obtener asesoría e indicaciones sobre la implementación de la misma.
10. Esta Orden Definitiva será notificada a todas las personas que comparecieron a esta Solicitud, a través de abogado o personalmente. Al Director Ejecutivo se le informará que esta Orden Definitiva fue otorgada, pero se dispensará la notificación de la Orden Definitiva misma al Director Ejecutivo. Por la presente se dispensa la notificación a todos los demás individuos.

"S.J. LoVecchio"

Magistrado de la Corte de la Reina en Alberta

7455117_2|CALDOCS

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

NÚMERO CORPORATIVO DE ACCESO: 2011382880

Alberta

LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS COMERCIALES

CERTIFICADO

DE

REFORMA

BRAZALTA RESOURCES CORP.
CAMBIÓ SU NOMBRE A CANACOL ENERGY LTD. EN 2009/02/12.

[SELLO:]
REGISTRADOR DE
SOCIEDADES

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES
(Sección 29 o 177)

ALBERTA
REGISTRO CORPORATIVO

REFORMA ESTATUTARIA

1. Nombre de la Compañía

2. Número Corporativo de Acceso

BRAZALTA RESOURCES CORP.

2011382880

Los Estatutos de la compañía arriba mencionada se modifican como sigue:

1. Conforme a la Sección 173(1)(a) de la *Ley de Sociedades Anónimas Comerciales* (Alberta), la Compañía está y por el presente queda autorizada para modificar los Estatutos de la Compañía con el fin de cambiar el nombre de la Compañía de Brazalta Resources Corp. a:

CANACOL ENERGY LTD.

Fecha: 2009/02/12

Firma: [Firma]

Cargo: ~~Presidente, Director Ejecutivo y~~
~~Miembro de Junta Directiva~~

Para uso departamental únicamente:

Archivado

Sec. Corp.

Formulario 4

CCA-06-104 151/92

[SELLO:]

ARCHIVADO
ELECTRÓNICAMENTE

FEB 12 2009

EN
REGISTRO
CORPORATIVO

Davis:4409477.1

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

NÚMERO CORPORATIVO DE ACCESO: 2011382880

Alberta

LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS COMERCIALES

CERTIFICADO

DE

CONTINUIDAD

BRAZALTA RESOURCES CORP. (ANTES: NEW CLAYMORE RESOURCES
LTD.)
CONTINUÓ DE COLUMBIA BRITÁNICA A ALBERTA EN 2004/11/24.

[SELLO:]

REGISTRADOR DE

SOCIEDADES

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

Estatutos de Continuidad
Para
BRAZALTA RESOURCES CORP.

Estructura de acciones:	VER ANEXO
Restricciones a transferencias de acciones:	NINGUNA
Número de Miembros de Junta Directiva:	
Número mínimo de Miembros de Junta Directiva:	1
Número máximo de Miembros de Junta Directiva:	11
Objeto limitado a:	NO
Objeto limitado desde:	NO
Otras disposiciones:	VER ANEXO

Registro autorizado por: TREVOR P. WONG-CHOR
ABOGADO

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

ANEXO "A"

Que se adjunta y forma parte integrante de los Estatutos Sociales de
BRAZALTA RESOURCES CORP.

LAS CLASES DE ACCIONES Y EL NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES QUE LA SOCIEDAD ESTÁ AUTORIZADA A EMITIR SON:

1. Un número ilimitado de acciones Ordinarias, cuyos titulares tienen derecho a:
 - (a) Ser convocados, asistir y votar en todas las asambleas de accionistas, excepto las reuniones en las cuales solamente los miembros de una clase específica de acciones tengan derecho a votar.
 - (b) Recibir todo dividendo decretado por la Compañía para la clase respectiva de acciones, en el entendido de que la Compañía tendrá derecho a decretar dividendos de acciones Preferenciales o de cualquier clase de acciones sin estar obligada a decretar dividendos para las acciones Ordinarias de la Compañía.
 - (c) Con sujeción a los derechos, privilegios, restricciones y condiciones correspondientes a cualquiera otra clase de acciones de la Compañía, recibir lo que quede de propiedad de la Compañía a su disolución, en igualdad de rango con los titulares de todas las demás acciones Ordinarias de la Compañía.
 - (d) Los derechos, privilegios y restricciones normalmente asignados a las acciones ordinarias.
2. Un número ilimitado de acciones Preferenciales que, como clase, tienen los siguientes derechos, privilegios, restricciones y condiciones:
 - (a) Las acciones Preferenciales pueden de tiempo en tiempo ser expedidas en una o más series, y los Miembros de Junta Directiva deben determinar de tiempo en tiempo antes de dicha emisión el número de acciones Preferenciales que conformarán cada serie y la designación, los derechos, privilegios, restricciones y condiciones asignados a cada serie de acciones Preferenciales, incluidos, sin limitar la generalidad de lo anterior, cualesquiera derechos de voto, la tasa o cantidad de dividendos o el método para calcularlos, las fechas de pago de los mismos, los términos y condiciones de redención, compra y conversión si los hay, y cualquier fondo de amortización u otras determinaciones.
 - (b) Las acciones Preferenciales de cada serie, en relación con el pago de dividendos y la distribución de activos o reembolsos de aportes en el evento de liquidación o disolución de la Compañía, sea voluntaria o involuntaria, o cualquier otro reembolso de aportes o distribución de activos de la Compañía entre sus accionistas para el propósito de liquidar sus negocios, tendrán derecho de preferencia sobre las acciones Ordinarias con o sin derecho a voto y sobre cualesquiera otras acciones de la Compañía catalogadas según sus términos como inferiores en rango a las acciones Preferenciales de la serie respectiva. Las

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

acciones Preferenciales de cualquier serie también tendrán las otras preferencias que no sean inconsistentes con estos Estatutos sobre las acciones Ordinarias y cualesquiera otras acciones Preferenciales, según se determine conforme a la cláusula (2) (a), y

(c) si cualquier dividendo acumulado o suma que deba pagarse como reembolso de aportes en relación con una serie de acciones Preferenciales no se paga en su totalidad, todas las series de acciones Preferenciales participarán proporcionalmente en relación con los dividendos acumulados y reembolsos de aportes.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. NaI.

ANEXO "B"

Que se adjunta y forma parte integrante de los Estatutos Sociales
de
BRAZALTA RESOURCES CORP.

OTRAS REGLAS O DISPOSICIONES

Los miembros de la junta directiva, entre una y otra asamblea general anual, pueden nombrar a uno o más miembros adicionales de junta directiva para la Compañía, con el fin de que presten sus servicios hasta la siguiente asamblea general anual, pero el número de miembros adicionales de junta directiva en ningún momento excederá en una tercera parte (1/3) del número de miembros de junta directiva que hubieren estado en sus cargos a la expiración de la última asamblea anual de la Compañía.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

CANACOL ENERGY LTD.
DISPOSICIÓN ESTATUTARIA NO. 2

1. Conforme a la Sección 102(1) de la *Ley de Sociedades Anónimas Comerciales* (Alberta) (la "Ley de Sociedades Anónimas Comerciales"), la Disposición Estatutaria No. 1 de los estatutos de la Compañía por el presente se modifica mediante la adición a la misma de la Sección 37 y la Sección 38, respectivamente, según se indica a continuación:

"NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

37. Nominación de Miembros de Junta Directiva. – Con sujeción solamente a la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales, solamente las personas que sean nominadas conforme a los procedimientos siguientes serán elegibles para elección como miembros de junta directiva de la Compañía. Las nominaciones de personas para elección como miembros de junta podrán ser hechas en cualquier asamblea general anual de accionistas, o en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, si uno de los fines para los cuales ha sido convocada la asamblea extraordinaria es la elección de miembros de junta directiva, (a) por o en cumplimiento de orden de la junta o un directivo autorizado de la Compañía, incluso conforme a un aviso de asamblea de accionistas, (b) por o en cumplimiento de orden o por solicitud de uno o más accionistas conforme a una propuesta hecha con arreglo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales o una solicitud de los accionistas hecha de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales o (c) por cualquier persona (un "Accionista Nominante") (i) quien, al cierre de la jornada de la fecha en que se da el aviso previsto a continuación en esta Sección 37 y en la fecha de registro para el recibo del aviso de tal asamblea, está incluido en el registro de valores como titular de una o más acciones con derecho a votar en tal asamblea, o que tenga el usufructo de acciones con derecho a voto en tal asamblea y (ii) que cumpla con los procedimientos de aviso establecidos a continuación en esta Sección 37:

- A. Además de cualquier otro requisito aplicable, para que se haga una nominación por parte de un Accionista Nominante, tal persona debe haber dado aviso oportuno de la misma en el formato escrito adecuado (el "Aviso") al Presidente Ejecutivo de la Compañía en la oficina ejecutiva principal de la Compañía, de acuerdo con esta Sección 37.
- B. Para que sea oportuno, un Aviso al Presidente Ejecutivo de la Compañía debe ser dado:
 - a. En el caso de una asamblea general anual de accionistas, no menos de 30 ni más de 65 días antes de la fecha de la asamblea general anual de accionistas; en el entendido, sin embargo, de que en el evento de que la asamblea general anual de accionistas sea convocada para una fecha que sea menos de 50 días posterior a la fecha (la "Fecha de Aviso ") en la cual se haya hecho el primer anuncio público de la fecha de la asamblea general anual, el Aviso debe ser dado por el Accionista Nominante a más tardar al cierre de la jornada del décimo (10º) día siguiente a la Fecha de Aviso;
 - b. en el caso de una asamblea extraordinaria (que no sea también una asamblea anual) de accionistas convocada con el fin de elegir a los miembros de junta directiva (sea o no convocada para otros fines), a más tardar el cierre de la jornada del decimoquinto (15º) día siguiente a la fecha en la cual se haya dado el primer anuncio público de la fecha de la asamblea extraordinaria de accionistas; y
 - c. en ningún caso una suspensión o un aplazamiento de una asamblea de accionistas, o el anuncio público de ello, hará que comience un nuevo período de tiempo para dar el Aviso.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

- C. Para que esté escrito en debida forma, el Aviso al Presidente Ejecutivo de la Compañía debe establecer: (a) en relación con cada persona que el Accionista Nominante se proponga nominar para elección como miembro de junta directiva (i) el nombre, la edad, la dirección de oficina y la dirección residencial de la persona, (ii) la ocupación principal o el empleo de la persona, (iii) la clase o serie y el número de acciones en el capital de la Compañía que sean controladas o que sean usufructuadas por la persona o que estén registradas a nombre de ella (A) a la fecha de registro para la asamblea de accionistas (si tal fecha en ese momento ya es públicamente disponible y ha ocurrido), y (B) a la fecha de tal Aviso y (iv) cualquier otra información relacionada con la persona que fuera necesario revelar en una circular de poder de disidente en relación con solicitudes de poderes para la elección de miembros de junta directiva conforme a la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales y las leyes de valores aplicables; y (b) en relación con el Accionista Nominante, cualquier información relacionada con tal Accionista Nominante que fuera necesario revelar en una circular de poder de disidente en relación con solicitudes de poderes para la elección de miembros de junta directiva conforme a la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales y las leyes de valores aplicables.
- D. Ninguna persona será elegible para su elección como miembro de junta directiva de la Compañía a menos que sea nominada de acuerdo con lo dispuesto por esta Sección 37; en el entendido, sin embargo, de que nada en este documento será considerado como preclusivo de discusiones por parte de un accionista (distintas a la búsqueda de nominación de miembros de junta directiva) en una asamblea de accionistas, en cualquier asunto con respecto al cual tal accionista habría tenido derecho a presentar una propuesta conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales. El presidente de la asamblea tendrá la facultad y el deber de determinar si una nominación ha sido hecha de acuerdo con los procedimientos establecidos en las disposiciones precedentes y, si una nominación propuesta no cumple con tales disposiciones precedentes, declarar que tal nominación es inválida por incumplir esta Sección 37.
- E. Para los fines de esta Sección 37, (i) "**anuncio público**" significará la revelación en un comunicado de prensa reportado por un servicio nacional de noticias en Canadá, o en un documento públicamente radicado por la Compañía bajo su perfil en el Sistema de Análisis y Recopilación de Documentos Electrónicos en www.sedar.com; y (ii) "**leyes de valores aplicables**" significa la legislación de valores de provincias y territorios de Canadá a la cual esté sujeta la Compañía, con las reformas que en cualquier momento se hagan, las normas, regulaciones y formularios hechos o promulgados bajo cualquiera de tales estatutos y los instrumentos nacionales, instrumentos multilaterales, políticas, boletines y avisos publicados emanados de las comisiones de valores y autoridades reguladoras similares de cada una de las respectivas provincias y territorios de Canadá.
- F. El Aviso dado al Presidente Ejecutivo de la Compañía conforme a esta Sección 37 solamente puede ser dado por entrega personal, transmisión de fax o por correo electrónico (a la dirección de correo electrónico señalada en cualquier momento por el Presidente Ejecutivo de la Compañía para los fines de tal Aviso), y será considerado dado y hecho solamente en el momento en que sea notificado por entrega personal, correo electrónico (a la dirección indicada anteriormente) o enviado por transmisión de fax (siempre que se haya recibido la confirmación de recibo de tal transmisión) al Presidente Ejecutivo a la dirección de la oficina ejecutiva principal de la Compañía; en el entendido de que si tal entrega o comunicación electrónica se hace en un día que no sea un día hábil, o después de las 5:00 pm (hora de Calgary) en un día que sea un día hábil, entonces tal entrega o comunicación electrónica será considerada dada al día hábil siguiente.
- G. No obstante lo anterior, la Junta podrá, a su sola discreción, desistir de cualquier requerimiento en esta Sección 37".

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

"TÍTULOS DE ACCIONES, RECONOCIMIENTOS Y SISTEMA DE REGISTRO DIRECTO

"38. Títulos de acciones, reconocimientos y sistema de registro directo – Todo accionista con una o más acciones de la Compañía tendrá derecho, a opción del accionista, a un título de acción que cumpla con la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales, o un reconocimiento escrito no transferible que cumpla con la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales sobre el derecho del accionista de obtener un título de acción de la Compañía con respecto a las acciones de la Compañía poseídas por dicho accionista en el monto indicado en el registro de valores de la Compañía. Todo título de acciones emitido conforme a esta Sección 38 lo será en la forma que la junta apruebe en cualquier momento, será firmado por la Compañía de conformidad con la Sección 38 y no necesitará tener el sello corporativo.

Para mayor certeza, pero con sujeción a la Sección 38, un accionista registrado podrá probar su propiedad sobre acciones de la Compañía mediante un sistema electrónico de registro directo, basado en los libros, u otra anotación o posición no materializada en el registro de accionistas llevado por la Compañía en vez de un título físico de acciones de acuerdo con tal sistema de registro adoptado por la Compañía, junto con su agente de transferencia. Esta disposición estatutaria será leída de modo que un titular registrado de acciones de la Compañía con base en cualquier servicio electrónico de registro directo, basado en los libros, u otra anotación o posición no materializada, tendrá derecho a los mismos beneficios, derechos y facultades e impondrá los mismos deberes y obligaciones de los accionistas registrados demostrados mediante un título físico de acciones. La Compañía y su agente de transferencia podrán adoptar las políticas y los procedimientos y requerirán los documentos y la evidencia que ellos determinen como necesarios o deseables con el fin de facilitar la adopción y el mantenimiento de un sistema de registro de acciones mediante un sistema electrónico de registro directo, basado en los libros, u otro medio no materializado".

2. La Disposición Estatutaria No. 1 de la Compañía será de ahora en adelante leída como modificada por esta Disposición Estatutaria No. 2, pendiente de la confirmación de los accionistas de la Compañía en la siguiente asamblea de accionistas, de acuerdo con la Sección 102(2) de la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales. Todos los términos contenidos en esta Disposición Estatutaria No. 2, los cuales están definidos en la Disposición Estatutaria No. 1, con las reformas que en cualquier momento se le hagan, de los estatutos de la Compañía tendrán, para todos los fines del presente documento, los significados dados a tales términos en la mencionada Disposición Estatutaria No. 1, a menos que expresamente se indique otra cosa o el contexto exija algo diferente.

Promulgada por la Junta el día 23 de septiembre de 2013.

[Firma]

George Gramatke
Vicepresidente Financiero

CONFIRMADA por los Accionistas de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales el día 1º de noviembre de 2013.

[Firma]

George Gramatke
Vicepresidente Financiero

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

DISPOSICIÓN ESTATUTARIA NO. 1 (2008)

Disposición estatutaria relacionada en general con el desarrollo del negocio y los asuntos de

BRAZALTA RESOURCES CORP.

(en lo sucesivo denominada la "Compañía")

MIEMBROS DE JUNTA Y DIRECTIVOS

1. **Convocatoria y aviso de las reuniones** - Las reuniones de la junta se realizarán en el sitio, a la hora y en el día que sean determinados por el presidente de la junta, el presidente, el director ejecutivo o un vicepresidente, si lo hay, o cualesquiera dos miembros de la junta. El aviso de las reuniones de la junta será dado a cada uno de los miembros con una antelación mínima de 48 horas a la hora en que la reunión haya de celebrarse. Cada junta recientemente elegida podrá sin previo aviso celebrar su primera reunión para fines de organización y nombramiento de directivos, inmediatamente después de la asamblea de accionistas en la cual dicha junta haya sido designada.
2. **Quórum** - Con sujeción a los requisitos de residencia contenidos en la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales, el quórum para el desarrollo de actividades en cualquier reunión de la junta consistirá en una mayoría del número de miembros elegidos o nombrados que haya en ese momento, o el número mayor o menor de miembros que la junta determine.
3. **Lugar de las reuniones** - Las reuniones de la junta pueden ser llevadas a cabo en o fuera de Canadá.
4. **Votos necesarios** - En todas las reuniones de la junta todo asunto será decidido por la mayoría de votos emitidos sobre el mismo; y, en caso de empate, el presidente de la junta tendrá derecho a un segundo voto de desempate.
5. **Comité de Auditoría** - Cuando la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales lo exija, o en cualquier otro momento, la junta nombrará anualmente, de entre sus miembros, a un Comité de Auditoría, el cual estará compuesto por no menos de tres (3) miembros de junta, de los cuales la mayoría no podrá estar conformada por directivos o empleados de la Compañía o sus filiales. El Comité de Auditoría tendrá las facultades y los deberes establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales y cualesquiera otras facultades delegadas por la junta.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

6. **Interés general de miembros de junta y directivos en contratos** - Ningún miembro de junta o directivo será descalificado por su cargo para contratar con la Compañía y ningún contrato o acuerdo celebrado por o en nombre de la Compañía con un miembro de junta o directivo, o en el cual un miembro de junta o directivo tenga de alguna forma un interés, será susceptible de anulación, y ningún miembro de junta o directivo que celebre tal contrato o tenga tal interés será responsable de rendir cuentas a la Compañía por la ganancia obtenida en tal contrato o acuerdo por razón de la ocupación de su cargo o de la relación fiduciaria derivada del mismo, siempre y cuando el miembro de junta o directivo haya cumplido con las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales.
7. **Nombramiento de directivos** - Con sujeción a los estatutos y a cualquier acuerdo unánime de accionistas, la junta podrá en cualquier momento nombrar a un presidente, director ejecutivo, vicepresidente financiero, uno o más vicepresidentes (título al cual podrán añadirse palabras que indiquen jerarquía o función), un secretario, un tesorero y cualquier otro directivo que la junta determine, incluidos uno o más asistentes de cualquiera de los directivos designados. La junta podrá especificar los deberes de tales directivos y, de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales, podrá delegarles facultades para la administración del negocio y los asuntos de la Compañía. Con sujeción a lo previsto en esta disposición estatutaria, un directivo podrá ser miembro de junta, aunque no será necesario que lo sea, y una misma persona podrá tener más de un cargo.
8. **Presidente de la junta** - La junta podrá en cualquier momento nombrar a un presidente de la junta, quien será miembro de la misma. Si es nombrado, la junta podrá asignarle algunos de los deberes y facultades que por virtud de esta disposición estatutaria sean asignados al director administrativo o al presidente; y con sujeción a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales, tendrá los demás deberes y facultades que la junta especifique. Durante la ausencia o incapacidad del presidente de la junta, sus deberes serán cumplidos y sus facultades serán ejercidas por el director administrativo, si lo hay, o por el presidente.
9. **Director Administrativo** - La junta en cualquier momento podrá designar a un director administrativo, quien será residente en Canadá y miembro de la junta. Si es nombrado, tendrá los deberes y facultades que la junta especifique.
10. **Presidente** - Si es nombrado, el presidente será el director ejecutivo y, con sujeción a la autoridad de la junta, tendrá la supervisión general del negocio de la Compañía; y tendrá los otros deberes y facultades que la junta especifique. Durante la ausencia o incapacidad del presidente, o si el

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

presidente no ha sido nombrado, el director administrativo también tendrá los deberes y facultades de ese cargo.

11. **Vicepresidente** - Un vicepresidente tendrá los deberes y facultades que la junta o el director ejecutivo especifiquen.
12. **Secretario** - El secretario asistirá a todas las reuniones de la junta, la asamblea de accionistas y los comités de la junta y será el secretario de las mismas, e incluirá o hará que se incluyan en los registros llevados para tal propósito las actas de todos los procedimientos allí surtidos; dará o hará que se den, cuando y como le sea indicado, todos los avisos a accionistas, miembros de junta, directivos, auditores y miembros de comités de la junta; será el custodio del sello o dispositivo mecánico generalmente utilizado para estampar el sello corporativo de la Compañía, así como de todos los libros, papeles, registros, documentos e instrumentos pertenecientes a la Compañía, excepto cuando otro directivo o agente haya sido nombrado para tal propósito; y tendrá los demás deberes y facultades que la junta o el director ejecutivo especifiquen.
13. **Tesorero** - El tesorero llevará unos registros contables adecuados en cumplimiento de la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales y será responsable del depósito de dinero, la preservación de valores y el desembolso de fondos de la Compañía; rendirá a la junta, cuando sea requerido, cuentas de todas sus actividades como tesorero, así como de la situación financiera de la Compañía; y tendrá los demás deberes y facultades que la junta o el director ejecutivo especifiquen.
14. **Agentes y abogados** - La junta tendrá la facultad de nombrar en cualquier momento a agentes y abogados para la Compañía, en o fuera de Canadá, con las facultades que la junta estime pertinentes.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

15. **Quórum** - El quórum para deliberar sobre asuntos del negocio en cualquier asamblea de accionistas será de al menos dos personas que tengan o representen por poder no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la Compañía con derecho a voto en la reunión.
16. **Votes necesarios** – Salvo que la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales exija algo diferente, en toda asamblea de accionistas los asuntos serán decididos por la mayoría de votos emitidos al respecto. En caso de un empate de votos, bien sea en una votación a mano alzada o una votación secreta, el presidente de la reunión no tendrá derecho a un segundo voto o voto de desempate.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

17. **Votación a mano alzada** – Con sujeción a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales, en las asambleas de accionistas todo asunto será decidido por votación a mano alzada salvo que la votación secreta sobre el asunto sea exigida o requerida según se prevé en estos estatutos. En una votación a mano alzada toda persona que esté presente y tenga derecho a votar tendrá un voto por acción. Cuando se haga una votación a mano alzada sobre un asunto, a menos que se exija o requiera una votación secreta, la declaración del presidente de la reunión sobre que la votación correspondiente al asunto ha sido emitida, o ha sido emitida por una mayoría especial, o no ha sido emitida, y la inclusión para el efecto en el acta de la reunión, será evidencia *prima facie* del hecho sin prueba del número o proporción de los votos registrados a favor o en contra de cualquier resolución u otro procedimiento con respecto al mencionado asunto, y el resultado de la votación así realizada constituirá la decisión de los accionistas sobre el asunto.
18. **Votación secreta** – En relación con cualquier asunto propuesto para consideración en una asamblea de accionistas, sea que se haya realizado o no una votación a mano alzada, cualquier accionista o representante con poder que tenga derecho a voto en la asamblea podrá requerir o exigir una votación secreta. La votación secreta así requerida o exigida será realizada en la forma que el presidente indique. El requerimiento o exigencia de una votación secreta podrá retirarse en cualquier momento antes de la realización de la misma. Si se realiza la votación secreta, cada una de las personas presentes tendrá derecho al número de votos establecido en la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales o los estatutos, con respecto a las acciones que tenga con derecho a voto sobre el asunto en la asamblea, y el resultado de la votación secreta así realizada constituirá la decisión de los accionistas sobre dicho asunto.

REUNIONES POR TELÉFONO

19. **Miembros de junta** - Los miembros de junta podrán participar en una reunión de la junta o de un comité de la junta a través del teléfono u otras facilidades de comunicación que permitan a todas las personas participantes en cualquiera de tales reuniones escucharse unas a otras.

INDEMNIZACIÓN

20. **Indemnización a miembros de junta y directivos** - La Compañía indemnizará a miembros de junta o directivos de la Compañía, ex miembros de junta o ex directivos de la Compañía, o personas que actúen o hayan actuado por petición de la Compañía como miembros de junta directiva o directivos de un cuerpo corporativo del cual la Compañía sea o haya sido accionista o

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

acreedora, y a sus herederos y representantes legales, en la medida permitida por la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales.

21. **Indemnización a otros** – Salvo que la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales exija otra cosa, y con sujeción al párrafo 20, la Compañía en cualquier momento podrá indemnizar y mantener indemne a cualquier persona que haya sido o sea parte, o sea advertida sobre que será hecha parte, de una acción, demanda o procedimiento advertido, pendiente o previsto, sea civil, penal o administrativo, o una investigación (que no sea una acción de o a favor de la Compañía) por razón del hecho de que la persona sea o haya sido empleada o agente de la Compañía, o esté o haya estado al servicio de la Compañía por solicitud de esta como miembro de junta, directivo, empleado, agente o participante en otro cuerpo corporativo, sociedad, negocio conjunto, fideicomiso u otra empresa, contra gastos (incluidos honorarios legales), sentencias, multas y cualquier cantidad en que efectiva y razonablemente haya incurrido en relación con tal acción, demanda o procedimiento, si la persona actuó honestamente y de buena fe, en línea con los mejores intereses de la Compañía, y, con respecto a cualquier acción o procedimiento penal o administrativo adelantado para el pago de una pena pecuniaria, tuviera motivos razonables para creer que tal conducta era ajustada a la ley. La terminación de cualquier acción, demanda o procedimiento por sentencia, orden, transacción o condena no creará por sí misma la presunción de que la persona no actuó honestamente y de buena fe, en línea con los mejores intereses de la Compañía, y, con respecto a cualquier acción o procedimiento penal o administrativo adelantado para exigir pena pecuniaria, que no tenía motivos razonables para creer que su conducta estaba ajustada a la ley.

22. **Derecho no excluyente a indemnización** - Las disposiciones sobre indemnización contenidas en los estatutos de la Compañía no se considerarán excluyentes de otros derechos de una persona que busque indemnización con base en algún contrato, voto de accionistas o miembros de junta, u otro, sea con una acción en su calidad oficial o con una acción en otra calidad, y continuarán vigentes para la persona que haya dejado de ser miembro de junta, directivo, empleado o agente y se aplicarán en beneficio de los herederos y representantes legales de dicha persona.

23. **Ausencia de responsabilidad de miembros de junta o directivos en ciertos asuntos** - En la medida permitida por la ley, ningún miembro de junta o directivo de la Compañía será responsable por los actos, recibos, descuidos o incumplimientos de otro miembro de junta o directivo o empleado, o por unirse en un recibo o acto de aceptación, o por cualquier pérdida, daño o gasto para la Compañía que se deba a insuficiencia o deficiencia de título de cualquier propiedad adquirida por la Compañía o para o en nombre de la Compañía, o por la insuficiencia o

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

deficiencia de cualquier valor en el cual se colocarán o invertirán los dineros de la Compañía, o por cualquier pérdida o daño derivado de quiebra, insolvencia o acto generador de responsabilidad civil extracontractual de cualquier persona, firma o cuerpo corporativo en el cual se colocarán o depositarán dineros, valores u otros activos de la Compañía, o por cualquier pérdida, conversión, indebida aplicación o indebida apropiación o daño resultante de negociaciones con dineros, valores u otros activos de la Compañía, o por cualquier otra pérdida, daño o descalabro que pueda ocurrir en el cumplimiento de deberes de su cargo o fondo o en relación con estos, a menos que aquellos sucedan por o con ocasión de dejar de actuar honestamente y de buena fe en línea con los mejores intereses de la Compañía y en relación con los mismos para ejercer el cuidado, diligencia y pericia que una persona razonablemente prudente ejercería en circunstancias comparables. Si un miembro de junta o directivo de la Compañía va a ser empleado o va a prestar servicios para la Compañía distintos a los de un miembro de junta o directivo, o va a ser miembro de una firma o accionista, miembro de junta o directivo de un cuerpo corporativo que sea empleado por la Compañía o que le preste servicios a esta, el hecho de que sea miembro de junta o directivo de la Compañía no privará a tal miembro de junta o directivo o tal firma o cuerpo corporativo, según sea el caso, de recibir remuneración adecuada por tales servicios.

DIVIDENDOS

24. **Dividendos** - Con sujeción a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas Comerciales, la junta podrá en cualquier momento decretar dividendos pagaderos a los accionistas conforme a sus respectivos derechos y participaciones en la Compañía. Los dividendos podrán ser pagados en dinero o propiedades o mediante la emisión de acciones totalmente pagadas de la Compañía.
25. **Cheques de dividendos** - El dividendo pagadero en efectivo será pagado en cheque girado contra los bancos de la Compañía o alguno de ellos, a la orden de cada titular registrado de acciones de la clase o serie con respecto a la cual haya sido decretado, y será enviado por correo ordinario prepagado al titular registrado a su dirección registrada, a menos que el titular indique otra cosa. En caso de titulares conjuntos, a menos que estos indiquen otra cosa, el cheque será pagadero a la orden de tales titulares conjuntos y será remitido por correo a su dirección registrada. El envío por correo del cheque conforme a lo indicado, a menos que el mismo no sea pagado a su debida presentación, satisfará y descargará la responsabilidad por el dividendo en la medida de la suma representada por el mismo más el monto de cualquier impuesto que la Compañía deba retener y en efecto retenga.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

26. **No recibo de cheques** - En el evento de no recibo de algún cheque de dividendo por parte de la persona a la que se le envíe según lo indicado anteriormente, la Compañía le emitirá a esa persona un cheque en remplazo por una suma similar en términos tales que sea indemnizatorio. El reembolso de gastos y la evidencia de no recibo y de título se sujetarán a lo que la junta en cualquier momento prescriba, sea en forma general o en un caso particular.
27. **Dividendos no reclamados** - Se perderá el derecho a todo dividendo no reclamado después de un periodo de 6 años desde la fecha en que el mismo haya sido decretado como pagadero, y el mismo será revertido a la Compañía.

ARREGLOS BANCARIOS, CONTRATOS, DIVISIONES, ETC.

28. **Arreglos bancarios** - La actividad bancaria de la Compañía, o cualquier parte de la misma, será realizada con los bancos, compañías fiduciarias u otras instituciones financieras que la junta designe, nombre o autorice en cualquier momento mediante resolución, y todas esas actividades bancarias, o cualquier parte de las mismas, serán realizadas en nombre de la Compañía por uno o más directivos y/u otras personas que la junta designe, indique o autorice en cualquier momento mediante resolución, en la medida que allí se disponga.
29. **Suscripción de instrumentos** - Los contratos, documentos o instrumentos escritos que requieran firma por parte de la Compañía podrán ser firmados por cualquier miembro de junta o directivo de la Compañía y todos los contratos, documentos o instrumentos escritos así firmados serán vinculantes para la Compañía sin autorización o formalidad adicional. La junta está autorizada para designar en cualquier momento, mediante resolución, al directivo o directivos o cualquier otra persona o personas que hayan de firmar y entregar contratos, documentos o instrumentos escritos en general en nombre de la Compañía, o que hayan de firmar manualmente o por firma facsimilar y/o reproducida y entregar contratos, documentos o instrumentos escritos específicos. La frase "contratos, documentos o instrumentos escritos", tal como se usa en esta disposición estatutaria, incluye escrituras, hipotecas, gravámenes, traspasos, poderes, transferencias y cesiones de propiedad de toda clase (incluidas específicamente, sin que se limite a ellas, transferencias y cesiones de acciones, derechos de compra, bonos, títulos de deuda convertible u otros valores), títulos de acciones, derechos de compra, bonos, títulos de deuda convertible y otros valores o instrumentos de valores de la Compañía y todo papel escrito.
30. **Derechos de voto en otros cuerpos corporativos** - Los directivos signatarios de la Compañía podrán firmar y entregar poderes y hacer arreglos para la emisión de certificados de voto u otra

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

evidencia del derecho de ejercer el voto correspondiente a cualquier valor del cual la Compañía sea titular. Tales instrumentos serán en favor de las personas determinadas por los directivos que firmen o hagan los arreglos correspondientes. Adicionalmente, la junta en cualquier momento podrá indicar las personas que podrán ejercer un derecho de voto o una clase de derecho de voto en particular, y la forma en que podrán hacerlo.

31. **Creación y consolidación de divisiones** - La junta podrá disponer que el negocio y las operaciones de la Compañía o cualquier parte de los mismos se divida o se separe en una o más divisiones, según el criterio que la junta considere apropiado en cada caso, incluidos, sin limitación, carácter o tipo de operación, territorio geográfico, producto fabricado o servicio prestado. La junta también podrá disponer que el negocio y operaciones de cualquiera de tales divisiones se divida a su vez en subunidades y que el negocio y operaciones de tales divisiones o subunidades se consolide conforme al criterio que la junta considere apropiado en cada caso.
32. **Nombres de divisiones** - Toda división o sus subunidades serán designadas con el nombre que la junta en cualquier momento determine, y podrán desarrollar su negocio, celebrar contratos, firmar cheques y otros documentos de cualquier clase y realizar todos los actos y cosas bajo ese nombre. Todos esos contratos, cheques o documentos serán vinculantes para la Compañía como si hubieran sido contratados o firmados en su nombre.
33. **Directivos de divisiones** - En cualquier momento la junta o una persona designada por la junta podrá nombrar a uno o más directivos para cualquier división, establecer sus facultades y derechos y determinar sus condiciones de empleo y remuneración. La junta o la persona designada por junta podrá remover discrecionalmente a cualquier directivo así designado, sin perjuicio de los derechos de tal directivo conforme al contrato laboral. Los directivos de divisiones o sus subunidades, como tales, no serán directivos de la compañía.

VARIOS

34. **Invalidez de alguna disposición de estos estatutos** - La invalidez o inexigibilidad de alguna de las cláusulas de esta disposición estatutaria no afectará la validez o exigibilidad de las demás cláusulas de la misma.
35. **Errores y omisiones** - La omisión accidental del aviso a algún accionista, miembro de junta, directivo o auditor o el no recibo de algún aviso por parte un accionista, miembro de junta, directivo o auditor, o el error en cualquier aviso que no afecte la sustancia del mismo, no

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

invalidará las acciones tomadas en la reunión realizada conforme a dicho aviso o de otro modo basada en el mismo.

INTERPRETACIÓN

36. **Interpretación** - En esta norma estatutaria y todas las demás normas estatutarias de la Compañía, las palabras únicamente singulares en número incluirán el plural y viceversa. Las palabras de género masculino incluirán los géneros femenino y neutro; las palabras relativas a personas incluirán individuos, sociedades, asociaciones, cuerpos corporativos, albaceas, administradores o representantes legales y cualquier número o grupo de personas; "estatutos" incluye los estatutos originales o revisados de constitución, reforma, fusión, continuidad, reorganización, disolución y restablecimiento; "junta" significará la junta directiva de la Compañía; "Ley de Sociedades Anónimas Comerciales" significará la *Ley de Sociedades Anónimas Comerciales* (Alberta), R.S.A. 2000, c. B-9, con sus modificaciones, o cualquier ley que en lo sucesivo la sustituya; "asamblea de accionistas" significará e incluirá las reuniones anuales de accionistas y las reuniones extraordinarias de accionistas de la Compañía; y "directivos signatarios" significa toda persona autorizada para firmar en nombre de la Compañía conforme al parágrafo 29.

DADO por la Junta Directiva de la Compañía, según se evidencia con la firma del siguiente miembro de junta debidamente autorizado para actuar en su nombre, con efecto a partir de octubre 29 de 2008.

BrazAlta Resources Corp.

Por: [Firma]

David Mears

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.